

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 1100131030472023-00659-00
Clase: Ejecutivo

La petición de tener por enterada a la ejecutada de esta acción, se negará **(i)** por haber utilizado una dirección electrónica diferente a la informada al despacho desde la radicación de la acción. Art 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a600758f0d87c54f69198469c73b80f06a334cb6dc86be01056ed62b80a833c**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 1100131030472023-00659-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 19 de febrero, elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la ejecución frente a la obligación inmersa en el pagaré No. 207419344196.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor en mención a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4398b842dcecd3478d79920206e9f110eeaf905b8349f735131c3879193a0d**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00545-00

Clase: Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, se encuentra notificado de la demanda, quien el 19 de abril de 2024 contestó la acción, y se opuso a las pretensiones del trámite.

Por lo tanto, se corre traslado de las excepciones presentadas, por el término de 10 días, a favor del ejecutante, de conformidad a lo regulado en el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec19f7f6b5c9e2924c82ec4016c03f7951cd9b23720f9cd7fbf9da7649cf838**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00545-00
Clase: Ejecutivo.

Se deberá CORRER por el lapso de tres (03) días, traslado a la tacha de desconocimiento de documentos propuesta por el ejecutante al ejecutado, pues los artículos 270 y 272 del Código General del Proceso así lo regulan.

Obre en autos la tacha a los testigos que solicitó el demandado, conforme el precepto 211 *ibídem*

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d52161fe35263f54362ff2169072ff71861bb934bce96c752564eaaa47b95a**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00597-00

Clase: divisorio

Obre en autos la devolución del despacho comisorio No. 02 del 13 de enero de 2023, diligenciado por parte del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá.

La solicitud de nulidad radicada por la demandada Diana Ingrid Quiroga Espitia, se rechazará, por cuanto la nombrada debe actuar por medio de apoderado judicial, o demostrar su calidad de abogada, para actuar en un asunto de mayor cuantía como el de la referencia.

Frente a la petición de actualización del avalúo, se autoriza a ambos extremos de la litis, para que presenten un nuevo dictamen, o hagan uso del numeral 4 del artículo 444 del CG del P., para tal fin se otorga un plazo de 10 días hábiles.

Se reconoce como abogada de Diana Ingrid Quiroga Espitia, a la profesional en derecho Francis Maribel García Jimenez, conforme el mandato anexo al pleito el pasado 09 de febrero.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088379c61651b707f569012f6e24f21bd2e8f90097afd1bb5051b87df89094c8**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2021-00126-00

Clase: Acción Popular

Estando el expediente al despacho y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, se abre a pruebas el litigio a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Documental en manos de la demandada: Se REQUIERE a Banco Pichincha, para que aporten o certifiquen la información pedida en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del acápite de pruebas, incluida en la reforma de la demanda, para tal fin de otorga un plazo de quince días, contabilizados desde la publicación por estado de esta decisión.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81291824937ef8da1cfac151506c813acca354c3fc0ced06f4f90c36f54f83f4**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tutela No. 78-2024-00330-00

Sería esta la oportunidad para pronunciarse sobre la impugnación formulada por el actor contra el fallo de tutela que profirió el Juzgado Setenta y Ocho (78) Civil Municipal De Bogotá, Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el 20 de marzo de la anualidad que avanza, de no ser porque de entrada se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto se dejó de vincular y enterar a terceros con interés legítimo en el proceso.

Nótese, que el actor, se encuentra como dependiente de la sociedad INFRAESTRUCTURA AGRICOLA SAS, tal y como da fe la comunicación dirigida a Famisanar EPS., que obra a página 46, del archivo 002AnexosDemanda.pdf, sin que se observe la citación del empleador a este asunto. Y es que, para el caso en particular, el llamado echado de menos toma relevancia, al tratarse de pago de incapacidades y poderse dar cumplimiento al Decreto Legislativo 019 de 2012.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del fallo de primera instancia, debiendo en su lugar el operador judicial de primer grado renovar la actuación anulada, comunicando de la existencia de esta queja constitucional a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela de la referencia a partir del fallo de primera instancia, para en su lugar disponer que el juzgado de conocimiento renueve la actuación irregular y vincule a INFRAESTRUCTURA AGRICOLA SAS. Por secretaría vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

SEGUNDO. Comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c572d41fa56ef9fc611f9d1ab2d615edff61694cbd82b1f3abb5e87d259ab40**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2020-00219-00

Clase: Verbal

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024, por medio del cual se corrió traslado del informe técnico rendido por Fabio Alberto Martínez Landinez, conforme el precepto 228 del C G del P.

Aduce el inconforme, que quizás por un *lapsus calami*, el despacho citó una norma procesal equivocada al ser pertinente, la dispuesta en el artículo 277 del C G del P.

El traslado de recurso, se describió por el demandante, aquel solicitó realizar la misma manifestación que su contraparte, frente a la normatividad citada en la providencia atacada. Así se resolverá el medio, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. En efecto, se tiene que el adiado fustigado está llamado a ser revocado, por cuanto, el mismo es consecuencia de las determinaciones del 26 de octubre de 2023, en las cuales, se tuvo por presentado el “*INFORME TECNICO: téngase en cuenta el “informe de cálculo y conceptos base para el Valor Remanente de los contratos ESTF-552-2014, ESTF- 553- 2014, EST – 554-2014, ESTF-555-2014, ESTF-556-2014, ESTF-557-2014, TF-47- 21018 y TF-71-2018”, elaborado por el señor FABIO ALBERTO MARTÍNEZ LANDÍNEZ*”, que fuera anexo con el escrito que se describieron las excepciones de mérito, córrase el traslado de tres días, que señala el precepto 277 *Ibíd.*”

Por lo que el termino citado en la determinación del 18 de enero de 2024, se encuentra ajustado, pero, aunque sea el mismo periodo se encuentran en reglamentaciones diferentes, es decir, no era viable citar el artículo 228 del Estatuto Procesal vigente, sino el 277.

Así, se revocará el aparte pertinente de la providencia fustigada, para aclarar que al termino de tres días, concedido es el dispuesto en el art. 277 del Código General del Proceso y no como se indicó en la determinación que antecede.

En suma, es procedente la citación del experto, para que rinda su declaración en tal materia, tal y como lo solicitó el demandante, en su calidad de testigo técnico.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el aparte del proveído fechado 18 de enero de 2024, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a favor de la demandante a FABIO ALBERTO MARTÍNEZ LANDÍNEZ, como testigo técnico.

TERCERO: SECRETARIA contabilice el término impuesto por el legislador en el artículo 277 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07793d30361c964082d061b476b4b5798b89a6386d4b818dd042ca0627095e83**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2020-00219-00

Clase: Verbal

En aras de dar curso al proceso, principal y acumulado, se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto, señalar la hora de las 10:00 a.m. del día diecisiete (17) del mes de junio del año 2024, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y de ser procedente la contempladas en el art. 373 del Código General del Proceso.

El recurso radicado por el demandante en contra del auto de fecha 18 de enero de 2024, no se tramitará, por cuanto lo pretendido, se resolvió en adiado de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496325ba883722e33afc729a82b5c1e92eaf2375860779e2a7a3fd5cacb8dbc9**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Acción de tutela: 47-2024-00262-00

En razón de la documental aportada el 8 de mayo de 2024 en la carpeta de este litigio y con el cual se denota que el JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DE BOGOTÁ, conoció y falló un trámite de iguales características al que aquí no ocupa.

Denota el Juzgado, que se trata de lo que la Corte Constitucional a denominado evento de la tutelatón, en el cual el Juez determinará la remisión al Juzgado que primero avocó su conocimiento.

Frente al tema, se tiene múltiples pronunciamientos, entre ellos el Auto 149-2021 en el cual expresa que:

“la autoridad judicial que así lo determine podrá de manera oficiosa enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto, siempre que de manera previa constate la existencia de identidad de: (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento.

12.La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:

“existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.

Con lo anterior se tiene que la accionante de este ruego, Freddy Steve Castro Chaparro, señaló en su escrito genitor, los mismos hechos, las misas afectaciones a sus garantías fundamentales, en contra de la GDM Instalaciones Hidrosanitarias, ARL Positiva, Nueva EPS, Fondo de Pensiones Protección y el Consorcio Mocoa, ruego elevado, admitido y fallado por el JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DE BOGOTÁ, con el consecutivo 11001310504120241005900, conforme se otea en la página de la rama judicial. Véase;

| CUMPLIDA | | REVA CONSIDERADA | | | |
|--|------------------------|--|----------------------|-------------------|-------------------|
| DETALLE DEL PROCESO | | | | | |
| 11001310504120241005900 | | | | | |
| Fecha de consulta: | 2024-05-08 10:21:08.8 | | | | |
| Fecha de replicación de datos: | 2024-05-08 10:03:53.51 | | | | |
|  Descarga DOC | |  Descarga CSV | | | |
| Regresar al Inicio | | | | | |
| DATOS DEL PROCESO | | SUJETOS PROCESALES | | | |
| DOCUMENTOS DEL PROCESO | | ACTUACIONES | | | |
| Introducir fecha inicio | Introducir fecha fin | T | | | |
| Fecha de Actuación | Acción | Asesorio | Fecha Inicio Término | Fecha Fin Término | Fecha de Registro |
| 2024-04-30 | Envío de Notificación | SE NOTIFICA FALLO DE TUTELA A LAS PARTES. | | | 2024-04-30 |
| 2024-04-30 | Plazo de contestación | Actuación registrada al 20/04/2024 a las 15:20:31 | 2024-05-02 | 2024-05-02 | 2024-04-30 |
| 2024-04-30 | Niega Tutela | FALLO NEGAR TUTELA JO | | | 2024-04-30 |
| 2024-04-30 | Recepción manual | CONSORCIO MOCDA 2018 ALLEGA RESPUESTA A TUTELA | | | 2024-04-30 |

Verifica incluso este Despacho que el escrito de demanda es igual, junto con sus anexos, conllevando a que no pueda existir sobre la misma causa se emitan múltiples determinaciones.

Por lo tanto, se debe aplicar las instrucciones del Órgano de cierre constitucional, a fin de enviar las diligencias de este trámite, para que sean acumuladas y abonadas al JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DE BOGOTÁ, y se arrimen al expediente No. 11001310504120241005900.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela de la referencia al JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DE BOGOTÁ, a fin de que se arrimen estas diligencias al expediente No. 11001310504120241005900.

SEGUNDO: Secretaría informe lo aquí sucedido a la oficina de reparto pertinente, con el fin de que tomen las medidas administrativas a que tengan lugar en lo que respecta a temas estadísticos.

Cumplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 47
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74415e1483a73e17490c8fc6448e82128a115a3fe471a610baa1d6c866eb5e97**

Documento generado en 08/05/2024 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>